



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - Sucre

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Teléfono: 2825355

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación No **70001-33-33-009-2013-00158-00**

Demandante: **YOLIMA ROSA FORNARIS GONZALEZ**

Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS**

Asunto: Incidente de Desacato - Pruebas

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 137 del C.P.C., se DISPONE:

1. Abrase a pruebas el presente incidente por el término de diez (10) días.
2. Tiénense como tales los documentos aportados por la parte actora con el escrito de incidente.
3. Decrétense las siguientes;

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE:

- Que le escuchen su declaración bajo juramento.

En cuanto a la solicitud del extremo activo de una declaración bajo juramento, éste Despacho considera que no es procedente dicha solicitud, debido, a que no es el medio idóneo y eficaz para demostrar que la actora pertenece a la población desplazada.

.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

Por Secretaría, ofíciase al DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTION DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UNIDAD TERRITORIAL SUCRE, para que dentro del término de tres (3) días y con destino a éste proceso, se sirva presentar un informe con respecto al cumplimiento de la sentencia calendada 18 de julio de 2013 dictada por ésta Judicatura, dentro del trámite de la Acción de tutela incoada por YOLIMA ROSA FORNARIS GONZALEZ contra la agencia en mención, en la cual se ordenó:

"PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales incoados por la señora, YOLIMA ROSA FORNARIS GONZALEZ, contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que, en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a realizar una nueva caracterización, en la que se debe realizar la valoración del estado actual del grupo familiar de la peticionaria, verificando la situación actual de señora YOLIMA ROSA FORNARIS GONZALEZ, determinando si la señora es cabeza de familia con menores a su cargo, si su condición económica es de vulnerabilidad ó si tiene otra fuente de sostenimiento, para determinar si es viable ó no que la incluyan en registro único de Víctimas en un núcleo familiar separado del señor JOSE EDUARDO ORTEGA VILLEGAS.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese este fallo en la forma y términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión, por Secretaría, remítase la presente actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término señalado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

AHTP